

BASES PARA EL LLAMADO DE ASPIRACIONES PARA EL DESEMPEÑO COMO COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE EN EL CES

I. De las características del llamado.

El presente llamado a aspiraciones se regirá por el Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza 45) y por el Reglamento General de Concursos de la ANEP, en lo pertinente, así como por el texto de las presentes bases.

Artículo 1. Llámase a la conformación de un registro de aspirantes para desempeñar el cargo de Coordinador del Departamento Integral del Estudiante.

Artículo 2. El llamado tendrá carácter nacional. La oficina central del Departamento Integral del Estudiante está radicada en la ciudad de Montevideo por lo que el cumplimiento de las funciones de los aspirantes se desarrollará en esta sede.

Artículo 3 La evaluación de los aspirantes constará de tres instancias: presentación de un proyecto, entrevista y posterior evaluación de los méritos.

II. De las condiciones del llamado

Artículo 4. Podrán presentarse al llamado a aspiraciones los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan las siguientes condiciones:

4. 1 Ser docente del Consejo de Educación Secundaria.

4.1 Poseer título de Profesor de Educación Media expedido por la ANEP en cualquiera de sus especialidades o título de Profesor de Educación Física.

4. 2 Poseer título terciario, universitario o postgrado a nivel de especialización o Maestría en alguna de las áreas vinculadas a las funciones del Departamento: derecho, psicología, psicopedagogía, trabajo social, salud (médico).

4.3 Estar ubicado como mínimo en el cuarto grado del escalafón docente.

4.4 Tener como mínimo 125 puntos en la Junta Calificadora del año 2012.

4.5 Registrar un puntaje mayor o igual a 91 puntos en los dos últimos informes de Inspección que posea el aspirante.

4.6 No superar las 40 inasistencias en todos los cargos que haya desempeñado en el CES en el último trienio (2011 – 2012 y 2013), exceptuando las amparadas en el artículo 50 del EFD, el artículo 57 de la Constitución de la República y Convenios internacionales vigentes.

III. De los requisitos de la inscripción

Artículo 5. En el momento de la inscripción el aspirante, o quien lo represente con la debida autorización, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Cédula de identidad vigente y fotocopia
- b. Credencial Cívica y fotocopia
- c. Carné de salud vigente y fotocopia
- d. Fotocopia del título docente
- e. Fotocopia del título terciario, universitario o postgrado a nivel de especialización.
- f. Constancia del grado (se acepta fotocopia del escalafón docente)
- g. Fotocopia de la Junta calificadora del año 2012 debidamente autenticada
- h. Informes de Inspección de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.5
- i. Fórmulas 79 de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.6
- j. Relación de méritos y carpeta.
- k. Proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de las presentes bases. Se resguardará el anonimato del texto por lo que el escrito no podrá tener ninguna forma de identificación. El Departamento de Concursos proveerá los sobres aprobados por ANEP para tal fin.

Artículo 6. Las inscripciones de los aspirantes que residan en Montevideo y Canelones se realizarán en el Departamento de Concursos sito en Rincón 707, 1er. Piso personalmente o por carta poder, en las fechas y horarios establecidos en el llamado. Los demás aspirantes que residan en el resto del país realizarán la inscripción en los liceos departamentales de las capitales respectivas.

Artículo 7. La inscripción tendrá carácter de declaración jurada y el postulante proporcionará los datos que se solicitan, declarando además el conocimiento y aceptación de las exigencias contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ordenanza 45), del Reglamento General de Concursos referido en el artículo primero, así como de las presentes bases.

Artículo 8. Se dará publicidad al presente llamado a aspiraciones por comunicación escrita a remitirse a todos los departamentos involucrados del organismo que corresponda, quienes tendrán la responsabilidad de publicarlo en las carteleras o espacios visibles en los lugares de trabajo, siendo responsabilidad del jerarca su efectiva difusión. Estará a cargo de los aspirantes el ingreso a la página web para todas las notificaciones posteriores a la que establece este llamado.

Todas las especificaciones e indicaciones pertinentes se publicarán y difundirán en la página web de Educación Secundaria, la que servirá de comunicación en todos los casos que la normativa vigente lo habilite.

Artículo 9. Será responsabilidad del aspirante presentar al momento de la inscripción las fotocopias, debidamente autenticadas. La carpeta de méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el inciso **Evaluación de los méritos**. No será tenida en cuenta toda aquella documentación que obre fuera del orden correspondiente. En caso de requerirse, se le solicitará al aspirante los originales a la vista de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases del mismo, suministrando además todos aquellos documentos que le sean solicitados cuando corresponda.

Artículo 10. La documentación proveniente del extranjero deberá presentarse traducida y legalizada por los Ministerios correspondientes.

Artículo 11. Una vez registrada la inscripción, se entregará al aspirante una constancia con la fecha en que esta tuvo lugar, nombre, apellido y número de cédula de identidad del interesado, así como la referencia del llamado.

Artículo 12. Será responsabilidad del Departamento de Concursos todo lo vinculado a la documentación y ordenamiento de cada una de las actuaciones desde la etapa del llamado hasta la homologación del fallo final y del cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma respectivo.

IV. De los Tribunales

Artículo 13. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: dos designados por el Consejo de Educación Secundaria y un tercero electo por los aspirantes para lo cual propondrán el nombre de un docente de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Concursos.

Artículo 14. Para ser miembro del Tribunal se requiere ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector del CES.

V. Del Proyecto (puntaje máximo 180 puntos)

Artículo 15. El aspirante deberá presentar un proyecto redactado de acuerdo a las reglas establecidas para el formato de este tipo de texto. Este documento debe formular una propuesta vinculada al perfil del cargo definido en las presentes bases, con una extensión de hasta 20 carillas (no más de 25 incluyendo bibliografía y anexos) en hoja A 4, fuente arial tamaño 12, interlineado 1,5 estructurado en un plan de trabajo que explicita la perspectiva del aspirante en relación con:

- La organización administrativa interna del Departamento Integral del Estudiante.
- El asesoramiento a las instituciones educativas para la atención integral de estudiantes, docentes, funcionarios y familias.
- La promoción del ejercicio de los derechos y responsabilidades que tienen todos los actores de las instituciones educativas.
- Líneas de investigación sobre los aspectos vinculares y procesos intersubjetivos presentes en el aula y entre las instituciones.
- Vinculación y coordinación con otros organismos y departamentos del CES así como con otras instituciones estatales y/o de la sociedad civil, en el marco de las líneas de descentralización.
- El seguimiento y monitoreo de las acciones previstas en el proyecto presentado.

Artículo 16. El proyecto deberá presentarse en forma anónima, a cuyos efectos el Departamento de Concursos proporcionará los sobres correspondientes, en el momento de la inscripción.

Artículo 17. La corrección del proyecto se realizará respetando el anonimato. Una vez finalizada la misma se hará un acto de apertura de los sobres con carácter público. Con posterioridad a esta instancia, se realizará la entrevista.

VI. De la entrevista (puntaje máximo 120 puntos)

Artículo 18. La segunda instancia consistirá en una entrevista donde el aspirante justificará su trabajo, intercambiará sus puntos de vista con el Tribunal sobre sus expectativas respecto al cargo al que aspira y las condiciones para desempeñarlo. Demostrará el conocimiento de las normas y analizará situaciones esperadas en el ejercicio de la función.

En relación al conocimiento de las normas, a modo de ejemplo, se sugieren las siguientes:

Principios generales y normas de superior jerarquía

- Convención de los Derechos del Niño
- Constitución de la República Oriental del Uruguay
- Código de la Niñez y de la Adolescencia
- Ley de Educación (Ley 18.437)

Normas de la Administración Nacional de la Educación Pública

- Estatuto del Estudiante
- Reglamentos de Evaluación y Pasaje de Grado de los Planes vigentes
- Circulares vinculadas a los trámites de tolerancia

Artículo 19. Serán eliminados los aspirantes que no alcancen el 60% del puntaje de la suma de las dos instancias de oposición (**mínimo 180 puntos**).

Artículo 20 Concluidas estas etapas, el tribunal procederá a elaborar la lista de los aspirantes que alcanzan el puntaje total habilitante para pasar a la evaluación de los méritos.

VII.- De los méritos (puntaje máximo 200 puntos)

Artículo 21. Los Tribunales evaluarán los méritos directamente relacionados o afines con la tarea a la que se aspira, puntuándolos de 0 a 10 y aplicarán los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. El total de puntos en la evaluación de los méritos no puede exceder los 200. Se valorarán los méritos presentados, desestimándose todos aquellos que a juicio del Tribunal no se ajusten a los enumerados en el presente artículo.

21.1 Título de Profesor de Enseñanza Media o Profesor de Educación Física. **30 puntos**.

21.2 Título terciario, universitario o postgrado a nivel de especialización o Maestría en Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Trabajo Social, Medicina. **30 puntos**

21.3 Títulos de postgrado en Educación, públicos o privados reconocidos por el MEC. En el caso de títulos otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados. En caso contrario no se considerarán. **Máximo 20 puntos**

21.4 Otros títulos afines. **Máximo 10 puntos**

21.5 Antigüedad funcional. **Máximo 10 puntos**

21.5.1 Antigüedad en el CES 0.4 por año hasta un máximo de 25 años por desempeño como docente en Educación Secundaria. **Coeficiente 1**

21.5.2 Antigüedad funcional. 0.4 por año hasta un máximo de 25 años por desempeño como docente en el resto de la ANEP. **Coeficiente 0,5**

En caso de desempeño simultáneo se tomará el de mayor valor.

21.6 Calificación de la actividad según los informes presentados. **Máximo 10 puntos.**

21.7 Cargos desempeñados en la ANEP. **Máximo 10 puntos**

21.8 Concursos que generaron derecho a cargo, dentro del Consejo de Educación Secundaria. **Máximo 10 puntos**

21.9 Concursos realizados en el ámbito universitario que generaron derecho a cargo. **Máximo 10 puntos**

21.10 Otros concursos que generaron derecho a cargo en el Consejo de Formación en Educación. **Máximo 5 puntos. Coeficiente 0.5**

21.11 Cursos dictados por el aspirante en el área específica de su especialidad con especificación de programa y duración. **Máximo 10 puntos**

21.12 Cursos con evaluación realizados por el aspirante directamente relacionados con la función a la que aspira. **Máximo 10 puntos.**

21.13 Participación como ponente en Congresos, Encuentros, Jornadas, Conferencias y otras directamente relacionados con la función a la que se aspira. **Máximo 5 puntos. Coeficiente 0.5**

21.14 Publicaciones en carácter de autor o coautor:

- en formato papel con pie de imprenta o registro en la Biblioteca Nacional.
- en formato electrónico con documentación probatoria de la publicación y Link.

En el caso de Artículos, se presentarán completos. En el caso de libros, el índice y la bibliografía si corresponde. **Máximo 15 puntos. Coeficiente 1.5**

21.15 Investigaciones en carácter de autor o coautor que no correspondan a trabajos de aprobación de cursos de posgrado o maestría. **Máximo 10 puntos**

21.16 Otros méritos. **Máximo 5 puntos. Coeficiente 0.5**

VIII.- De los deméritos

Artículo 22. El Departamento de Concursos solicitará a la División Jurídica los posibles deméritos que registren los aspirantes inscriptos. El puntaje de los deméritos se descontará del acumulado en los méritos, siempre que se hubieren registrado dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha del llamado. La puntuación según lo establecido

por el Reglamento General de Concursos, se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Observaciones, amonestaciones y apercibimientos (Se podrá restar hasta 10 puntos)
- b) Sumarios de los que resultara sanción (se podrá restar hasta 20 puntos).

IX.- De la corrección de las pruebas y el fallo final

Artículo 23. Una vez finalizadas las dos etapas (oposición y méritos) se hará el ordenamiento final.

Artículo 24. El ordenamiento final resultará de la intercalación por estricto orden de puntaje de los resultados obtenidos por los aspirantes.

Artículo 25. Cuando el puntaje final resulte empatado entre dos o más aspirantes, se aplicará al sólo efecto de establecer prioridades, el siguiente procedimiento:

- a) se priorizará el mayor puntaje obtenido en la oposición escrita.
- b) De persistir la igualdad de puntaje se procederá a ordenarlos de acuerdo lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente.

X.- De la homologación

Artículo 26. Para que el fallo final adquiera validez, deberá mediar resolución de homologación por parte del Consejo de Educación Secundaria.

XI.- De la revisión

Artículo 27. La decisión del tribunal sólo podrá ser revisada a instancias de parte o por propia iniciativa del Consejo respectivo cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al presente Reglamento o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable.

Artículo 28. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante el Departamento de Concursos dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo.

XII.- De los derechos emergentes

Artículo 29. Adquirirán derecho a elegir cargo aquellos aspirantes que obtengan un puntaje equivalente al 60% o superior al puntaje total exigido por las presentes bases. (300 puntos).

Artículo 30. El docente que hubiera superado el puntaje mínimo exigido en el Llamado a aspiraciones mantendrá su derecho a elegir cargo de acuerdo con el orden de prelación del llamado en la medida que se generen nuevas vacantes. Este derecho se agotará en el período de tres años cumplidos desde la homologación de la lista.

XIII. Disposiciones generales

Todas las comunicaciones que correspondan, en lo referente a este llamado, se realizarán a través de la página WEB del organismo (www.ces.edu.uy), procurando en todos los

casos la mayor difusión posible. Solo se notificara personalmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 10, los actos que refieran a la no habilitación de la inscripción o reprobación de alguna etapa del llamado.